PROCESO ORDINARIO No. 2021-627

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **EDGAR WILLIAM MEDINA GONZALEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 08, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido el 03 de noviembre de 2022, a la dirección electrónica de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme Escritura Pública No.120 de 2021 pdf.16 a 20 del documento digital 12, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y Tarjeta Profesional No.226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.15 documento digital 12, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 12, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Por otro lado, la parte actora no aporto tramite de notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

No obstante, lo anterior y como quiera obra poder y contestación por parte de las demandadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Así las cosas, procede el Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **DIANA ESPERANZA GOMEZ FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.023.967.512 de Bogotá y tarjeta profesional No.30.201 del

C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme a la Escritura Publica No.1326 de 2022, obrante en pdf.78 a 111 y Certificado de Existencia y Representación de Godoy Córdoba Abogados S.A.S. del documento digital 14.

En consecuencia, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 14, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.248 y tarjeta profesional No.152.354 del CS de la J., conforme poder al Certificado de Existencia y Representación de Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A., obrante en pdf.56 a 162 el documento digital 13.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 13, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Por otra parte, junto con el escrito de contestación la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** presentó solicitud de llamamiento en garantía de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., obrante en pdf.72 a 79 documento digital 08, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la cual, la parte interesada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de manera inmediata deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Maria Dolores Carvajal Niño

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1fa2b6f314f4bc7b3ff5923072afa567bd97b69650ca39f63a95edb0066727**

Documento generado en 05/12/2023 09:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica